Nota DNC N° 5263**/2022**

Asunción, 6 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414981
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS POR LA EMERGENCIA VIAL EN EL DEPARTAMENTO
Entidad	Gobierno Departamental de Guairá (GUAIRÁ)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.
2. Respecto al Dictamen U.O.C. N° 03/22 de fecha 12/05/2022 en la cual se desarrolla el Informe de Precios Referenciales, donde dice: "...*La convocante ha determinado que la metodología más adecuada para establecer el preferencial considerando la naturaleza del llamado, sería promediando a partir de los 3 presupuestos de potenciales oferentes del rubro. El procedimiento para la cotización fue el siguiente; visitando los lugares de los trabajos a realizar, teniendo en cuenta las especificaciones, la complejidad logística de los lugares donde se ejecutará los trabajos*..." (sic) al respecto, señalamos que no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N°1890/20.
3. Observamos que en el informe de evaluación página N°5, se indica Fecha y Hora de Apertura de Ofertas: "20 de mayo de 2021- 08:30hs".
4. Observamos que el contrato N°246/2022 no posee orden numérico.
5. Con relación a la carga de datos en el SICP, en el apartado de "bienes, productos y servicios" si bien el llamado es realizado por el total, no se han cargado los lotes correspondientes al proceso con sus respectivos sub ítems, los cuales conforman el precio adjudicado. Por lo que solicitamos remitir la planilla de precios adjudicados.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz